

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 26 de 2024. Pasa el presente asunto a la señora juez, informándole que el demandado allegó solicitud. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 903

Radicación: 19-001-31-10-002-2005-00338-00
Proceso: Filiación extramatrimonial
Demandante: Almira Filomena Herrera
Demandado: Fernando López Muñoz

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el señor FERNANDO LOPEZ MUÑOZ allegó al correo electrónico del juzgado, solicitud de levantamiento de la medida cautelar que le impide salir del país¹.

Debe indicarse en primer lugar que, la medida cautelar precitada fue decretada por esta judicatura mediante auto No. 1078 del 26 de octubre de 2005 emitido al interior del presente asunto², la cual se comunicó al Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS mediante oficio No. 2501 de la misma fecha³, y se encuentra vigente hasta el día de hoy, toda vez que no se ha decretado providencia alguna que levante la restricción en comento.

En este punto, debe tenerse en cuenta que la restricción la contemplaba como medida preventiva el art. 148 del Código del Menor, por lo que se adoptaba en el auto admisorio de la demanda, regulación normativa bajo la cual se emitió el ordenamiento judicial, y actualmente se consagra en el Código de Infancia y Adolescencia en forma residual, es decir, aplicable una vez se presenta el incumplimiento del demandado, pero el objeto de ella permanece igual, pues procura, *impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, y examinado el expediente, se encuentra que la alimentaria PAULA ANDREA LOPEZ HERRERA, cuenta con mayoría de edad, como se extrae de la copia autenticada del folio del registro civil de nacimiento de la citada beneficiaria y visible a folio 2 del plenario. Por lo

¹ Folio 42 expediente físico

² Folio 18 expediente físico

³ Folio 31 expediente físico

tanto, le es dable al despacho acceder a la solicitud arrimada por el demandado, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de la medida que impide su salida al exterior, además de ordenar la remisión de los oficios pertinentes a las autoridades migratorias para que registren la cancelación de la cautela precitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

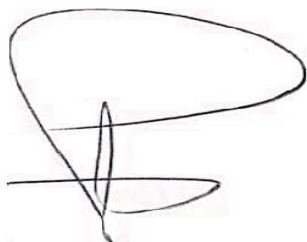
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el señor FERNANDO LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.849, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de impedimento para salir del país del citado demandado, la cual fue decretada por esta judicatura mediante auto No. 1078 del 26 de octubre de 2005 comunicada a través de oficio No. 2501 de la misma fecha. **LÍBRESE OFICIO** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que adelante las diligencias pertinentes.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, **REGRESAR** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones en el sistema informático de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 072 del día 29/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria